

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

RAD. 2022-00055

Al Despacho de la señora Juez la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIAN QUINTERO CALDERON en relación con SERGIO ANDRES QUINTERO CALDERON, pasa para resolver.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, entra el Juzgado a resolver al respecto.

Observa el Despacho que la parte actora realmente no especifica los apoyos requeridos, es decir, centra su pretensión principal en qué se designe como Apoyo al demandante, en aras de que represente **judicial y extrajudicialmente** al demandado, y para llevar actos jurídicos **en general**, lo cual no armoniza con lo reglado en la ley 1996 de 2019, dado que ésta es clara en señalar que, se debe delimitar el acto o actos jurídicos a realizar y definir su tiempo de duración, dicho de otra manera, la solicitud no puede hacerse **abierta ni a futuro**, y teniendo siempre en cuenta el criterio de **necesidad**, entre otras cosas, porque el juez en ningún caso podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos que no se hayan demandado dentro del proceso. Así mismo, tampoco

concreta de qué manera están siendo amenazados o vulnerados sus derechos por parte de terceros, conforme a lo referido en el ordinal QUINTO del acápite de los Hechos.

Por consiguiente, frente a lo dicho en precedencia, queda claro que no cumple el accionante con el requisito de que trata el **numeral 4 del art. 82 del C.G.P.**

De otro lado, no se garantiza por la parte activa (conforme manda la ley actual para personas con discapacidad, canon 34) la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

En ese orden de ideas, se concluye que el presente asunto no reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo cual se exhorta a la parte actora para que proceda a adecuar el libelo demandatorio, así:

- Delimitar **el tipo de apoyo(s)** para la realización de **acto(s) jurídico(s)** que requiere SERGIO ANDRES QUINTERO CALDERON y **la duración de los mismos** ajustándose a la ley vigente.
- Deberán garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona con discapacidad requiera para permitir su accesibilidad (canon 34).

Por lo expuesto, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIAN QUINTERO CALDERON en relación con SERGIO ANDRES QUINTERO CALDERON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ESTADOS ELECTRONICOS
Hoy 09 -02-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No.015 anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.
Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS